



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

00000-2



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA NESP**

S.A.

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,00

CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000,00

En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de Agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mi, abogado **JOSE E. ZAMBRANO SALMON, NOTARIO PUBLICO DEL CANTON**, comparecen las siguientes personas: **DENIS GURUMENDI MACIAS**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, secretaria; **JOSE GALVEZ ATIENCIA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaro una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará **NESP S.A.** las siguientes personas: **DENIS GURUMENDI MACIAS y JOSE GALVEZ ATIENCIA**, ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil solteros. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Santa Elena

1 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se
2 insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO:**
3 **DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**
4 **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía
5 que se denominará **NESP S.A.** la misma que se regirá por las Leyes
6 del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se
7 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.** La Compañía se dedicará a: a)
8 La Industrialización y comercialización de productos lácteos;
9 b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases;
10 c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases,
11 desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización,
12 tanto interna como externa; d) La Industrialización y
13 comercialización de productos agrícolas particularmente café,
14 cacao, banano y soya; e) La Industrialización de
15 productos del mar tales como camarón, atún,
16 sardinas y peces en general; f) Las actividades propias
17 de la construcción tales como construcción de toda
18 clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de
19 toda clase de edificios, centros comerciales,
20 residenciales, condominios e industriales; El diseño,
21 construcción, planificación, supervisión y fiscalización de
22 cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas;
23 g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización
24 de decoraciones interiores y exteriores; h) A la
25 construcción de obras de ingeniería, de viabilidad,
26 electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; La
27 Compañía podrá importar, comprar o arrendar
28 maquinaria liviana y pesada para la construcción; i) La



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



1 reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de
2 laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de 0000-3
3 hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos
4 especiales; j) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o
5 productos para el propio consumo de la actividad camaronera que
6 desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e
7 internacional; k) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su
8 fase extractiva con fines de comercialización; l) La comercialización dentro
9 o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón; ll) La
10 comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias
11 y equipos agrícolas, pecuarios, e industriales, eléctricos, de la rama
12 metalmeccánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos,
13 de sus repuestos y accesorios; m) La importación, compra, distribución, y
14 comercialización de automotores, sus repuestos, equipos, accesorios y
15 lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos; n) La
16 comercialización de productos alimenticios para consumo humano, animal
17 y vegetal; ñ) La exportación, importación, compra y venta de artículos y
18 menajes para el hogar, la industria y la oficina; o) La Importación,
19 exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y
20 concesión de plantas eléctricas, turbina, motores de combustión interna;
21 Acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos
22 mecánicos; Toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex, gas; de
23 aparatos eléctricos, artículos de ferreteria, artículos de cerámica, de
24 cordeleria, de deporte y atletismo, artículos de jugueteria y libreria; Ropa,
25 prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos,
26 hilados y calzado y las materias primas que la componen; instrumentos de
27 música, instrumental médico, madera, joyas y artículos conexos en la rama
28 de joyeria, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas;

Ab. Jose Zambrano Salme,
Notario de Santa Elena

1 productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria
2 y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; p)
3 La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
4 explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación
5 agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de
6 terceros; q) La representación de empresas comerciales, agropecuarios,
7 industriales, nacionales, internacionales y aéreas; r) La comercialización de
8 insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial;
9 s) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas,
10 industriales en las ramas metalmeccánica, textil, y agroindustrial; t) Brindar
11 asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; Podrá prestar
12 servicios de asesoría en los campos jurídico, inmobiliario y financiero,
13 investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; u) La
14 selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal,
15 servicios de limpieza, de computación y procesamiento de datos; v) La
16 instalación, explotación y administración de supermercados; w) La
17 compañía podrá dedicarse en el campo publicitario a la producción y venta
18 de servicios entre los medios de comunicación social, llámese a estos
19 periódicos, revistas, televisión, radio y las compañías dedicadas a la
20 industrialización, importación y exportación de productos de consumo, a
21 efectos de contratar la respectiva publicidad para sus respectivas actividades,
22 además podrá realizar estudios de mercadeo e investigación de toda índole,
23 así como para realizar las respectivas campañas publicitarias que le sean
24 requeridas por la sociedad ecuatoriana, pudiendo la compañía dedicarse
25 también a la producción de videos de propaganda, sean estos sociales,
26 educativos y políticos, como también la producción de pistas y cassettes para
27 las compañías publicitarias, que sean para producto de consumo social,
28 publicitario, educativo, electorales, etc; además podrá importar maquinarias



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



1 para impresión tecnológica en todas sus fases, así como construir villas
2 publicitarias en todas sus formas ; x) Fomentará y desarrollará el turismo
3 nacional e internacional mediante la instalación y administración de
4 agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
5 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, ca-
6 sinos y salas de juegos de azar; y) Prestar todo tipo de servicios petroleros
7 en el área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de po-
8 zos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte,
9 construcción, mantenimiento de caminos, etc; Se dedicará a la
10 prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de
11 minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de
12 minerales, de metales. Venta de sus productos y elaboración de los
13 mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero
14 dentro y fuera del País. También se dedicará a explotar minas, canteras y
15 yacimientos. A la Comercialización, industrialización, exportación e
16 importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia
17 prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por
18 cuenta propia o de terceros; z) La adquisición de acciones, participaciones
19 o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la
20 fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su
21 objeto, igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el
22 transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de
23 mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la
24 construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicará también
25 al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La Compañía no
26 podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación
27 financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de
28 actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan

Ab. José Zambrano Salme,
Notario de Canto Santa Elena

1 relación con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el
2 cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** (50). que se
3 contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del
4 cantón. **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la Compañía es
5 la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer
6 sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.
7 **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.**
8 **ARTICULO QUINTO:** El Capital Autorizado de la Compañía es de
9 **DIEZ MILLONES DE SUCRES** y el capital Suscrito de la compañía
10 es de **CINCO MILLONES DE SUCRES**, dividido en cinco mil acciones
11 ordinarias y nominativas de un mil sucres (s/.1.000,00) cada una, capital
12 que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.
13 **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a
14 la cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y
15 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.
16 **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se
17 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título
18 previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios
19 de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez
20 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se
21 procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al
22 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
23 certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y
24 da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.
25 **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones
26 y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o
27 pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:** La Compañía no
28 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



1 totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados
2 provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a
3 los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO**
4 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE**
5 **LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de
6 la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye
7 el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través
8 del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se
9 indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La
10 Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y
11 reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General
12 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
13 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa
14 convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en
15 uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
16 sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
17 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de
18 la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General
19 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del
20 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número
21 de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del
22 capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que
23 las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quorum
24 en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la
25 concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos
26 la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva
27 convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley
28

Ab. José Zambrano Salmo,
Notario del Cantón Santa Elena

1 de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum
2 con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO**
3 **SEPTIMO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por
4 medio de representantes acreditados mediante carta poder. Los adminis-
5 tradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.
6 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- En las Juntas Generales Ordinarias,
7 luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes de
8 los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance
9 General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto
10 de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los
11 accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden
12 hacerla en ese período según los estatutos. **ARTICULO DECIMO**
13 **NOVENO.**- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como
14 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un
15 Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO**
16 **VIGESIMO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se
17 tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
18 convocatoria, con las excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO**
19 **PRIMERO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se
20 tomaran por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
21 reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una
22 mayor porporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para
23 todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.
24 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Al terminarse la Junta General
25 Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente
26 General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o
27 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser
28 aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entraran de



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

X



1 inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por
2 el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho
3 sus veces en la reunión; Se extenderán a máquina, en hojas debidamente
4 foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.
5 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán
6 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del
7 capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos
8 ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**
9 Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar
10 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la
11 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la
12 Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general
13 cualquier modificación de los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y
14 cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la
15 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
16 convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una
17 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados
18 a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de
19 ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de ac-
20 cionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
21 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.
22 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta Ge-
23 neral Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente Ge-
24 neral de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
25 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más
26 comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los
27 Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del co-
28 misario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Santa Elena

1 de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los be-
2 neficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminucion del Capital social
3 de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a
4 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) A-
5 acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del
6 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h)
7 Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan
8 a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; v. j) Re-
9 solver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos
10 y reglamento de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son a-
11 tribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente
12 te la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ad-
13 ministrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, em-
14 presas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de
15 actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c)
16 Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la
17 sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efec-
18 tuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relaciona-
19 dos con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en gene-
20 ral todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar
21 y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandate-
22 rios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el
23 primer caso. Dirigió los labores del personal y dictar reglamento; g) Cum-
24 plir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. h)
25 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad; i)
26 lar por una buena marcha de sus dependencias; j) Presentar un informe
27 anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financie-
28 ros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demas atribuciones que le



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

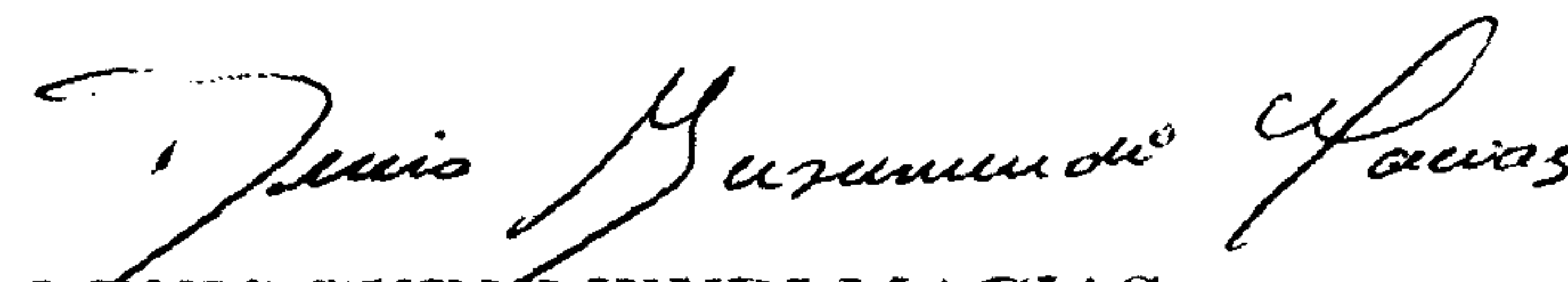


000-7

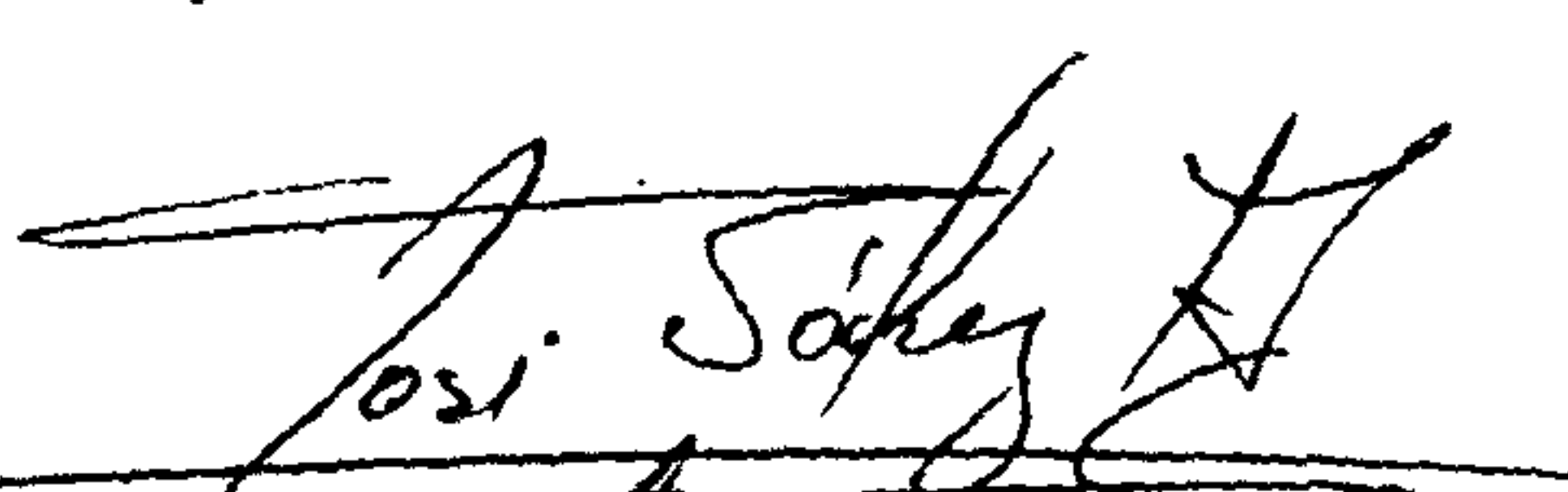
1 confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. SUS-**
2 **BROGACION.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar,
3 el Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso de falta, au-
4 sencia o impedimento para actuar, de este último, será remplazado por el
5 primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de
6 los Comisarios, las dispuestas en el artículo trescientos veintinueve de la Ley
7 de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NO-**
8 **VENO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley
9 de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del
10 Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**
11 **DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por
12 los accionistas de la siguiente forma: La señorita **DENIS GURUMENDI**
13 **MACIAS**, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro mil novecientas
14 noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
15 una; **JOSE GALVEZ ATIENCIA**, por sus propios derechos, ha suscrito
16 una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres cada una. **CUARTA:**
17 **DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía
18 ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: **DENIS**
19 **GURUMENDI MACIAS** paga en dinero en efectivo la cantidad de Un
20 millon doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres, es decir
21 el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ella
22 suscritas; **JOSE GALVEZ ATIENCIA** paga en dinero en efectivo la
23 cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del
24 valor de las acciones por él suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento
25 del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en
26 el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de
27 esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan
28 del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Santa Elena

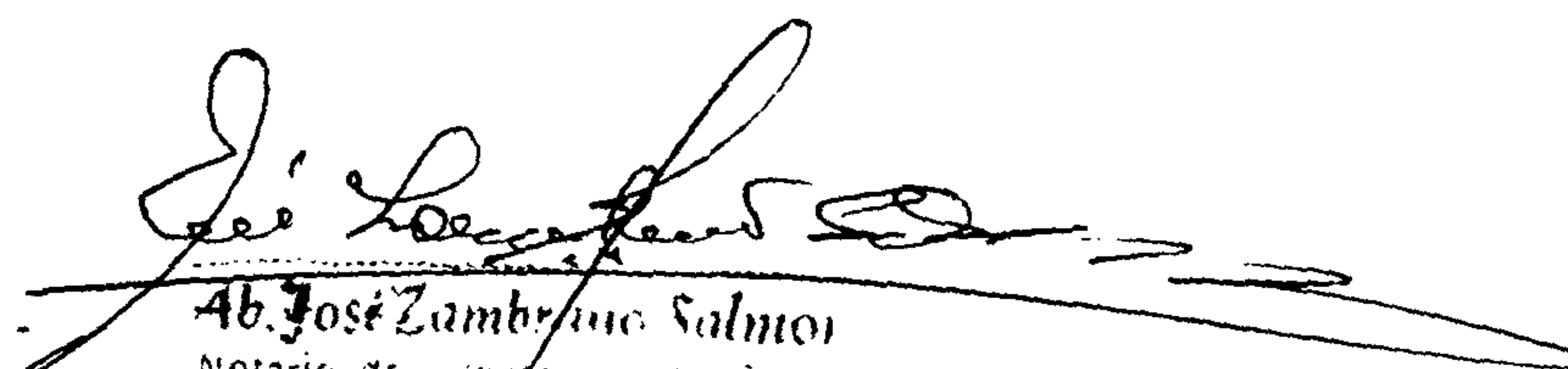
1 inserta y formará parte integrante de esta escritura. QUINTA: Los
2 accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Marco Quimis
3 Villegas para que realice todas las diligencias legales y administrativas para
4 obtener la aprobación y el registro de la Compañía. SEXTA: Se acompaña
5 como documento habilitante: a) Certificado de cuenta de Integración de
6 Capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas
7 de Ley.- f) legible Marco Quimis Villegas.- Registro número dos mil
8 trescientos noventa y uno.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los
9 otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que
10 queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.-
11 Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leída que
12 fue esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los
13 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y
14 firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.-

15
16 
17 DENIS GURUMENDI MACIAS

18 C.U. 091702003-4 C.V. 128-182

19
20 
21
22 JOSE GALVEZ ATIENCIA

23 C.U. 090508632-8 C.V. 028-195

24
25 
26 Ab. José Zambrano Salmon
27 Notario de Santa Elena



28

1,250,000.00

00148

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

06-9608298

S/*****1.250.000,00

GUAYAQUIL AGO. 30 de 1996
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

DENIS GURUMENDI MACIAS
JOSE OSWALDO GALVEZ ATIENCIA

917020034 S/*****1.249.750,00
905086328 S/*****250,00



un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100*****
*****oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

NESP S.A

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día *****
1996/11/28, a la tasa del *34,00%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Ab. José Zambrano Salmerón
Notario del Cantón Santa Elena





NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

1 go ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA copia que sello
2 y firmo en la ciudad de Santa Elena, a los cuatro días del mes de
3 Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- 000 9



Ab. José Zambrano Salmón
Notario del Cantón Santa Elena

11 DOY FE: Que con esta he tomado nota a margen de la Escritura
12 respectiva, la resolución número 96-2-1-1-0004286 del 20 de
13 Septiembre de 1.996, mediante la cual el Intendente Juridico de la
14 Oficina de Guayaquil, aprobó la CONSTITUCION DE LA
15 COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA " NESP S.A." que
16 contiene el presente testimonio Santa Elena, Octubre tres de mil
17 novecientos noventa y seis.-



Ab. José Zambrano Salmón
NOTARIO DEL CANTON SANTA ELENA

26 CERTIFICADO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nú-
27 mero 96-2-1-1-0004286, dictada el 20 de Septiembre de 1.996, por el
28 Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, Encargado, queda ins-
crita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION -
de la Compañía denominada NESP S.A., de fojas 62.000 a 62.000, núme-

1 no 20.000 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.000
2 del Repertorio.-Guayaquil, veinte i dos de Octubre de mil novecien-
3 tes noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

4 Lado. CARLOS FONSE ALVARADO
5 Registrador Mercantil Suplente
6 del Canton Guayaquil

7 CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica
8 de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, -
9 dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Señor Presidente de la Re-
10 pública, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 20 de Agosto de
11 1.973.-Guayaquil, veinte i dos de Octubre de mil novecientos noventa
12 i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

13 Lado. CARLOS FONSE ALVARADO
14 Registrador Mercantil Suplente
15 del Canton Guayaquil

16 CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de -
17 Afiliación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona Guayaquil,
18 correspondiente a la Compañía denominada HESP S.A..-Guayaquil, veinte
19 i dos de Octubre de mil novecientos noventa i seis.-El Registrador -
20 Mercantil Suplente.-

21 Lado. CARLOS FONSE ALVARADO
22 Registrador Mercantil Suplente
23 del Canton Guayaquil

